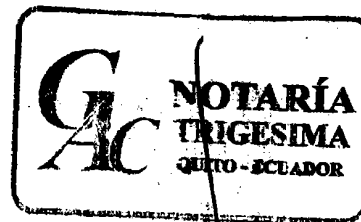


ESCRITURA N° 2013-17-01-30-PO5931



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA
"IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA."

OTORGADA POR

IBETH ALEJANDRA ALPALA GRANJA Y DANIEL ESTUARDO ALPALA GRANJA

CUANTIA \$ 400,00

L.C. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de septiembre del año dos mil trece, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once emitida por el Consejo de la Judicatura; comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Ibeth Alejandra Alpala Granja y Daniel Estuardo Alpala Granja. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero respectivamente, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentó cuyo texto literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

26-09-2013

Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores Ibeth Alejandra Alpala Granja con C.I. N° 171264619-7 y Daniel Estuardo Alpala Granja con C.I. N° 171832854-3. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.",

que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-**

Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y

denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.". Esta compañía se constituye como una compañía limitada de

nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, provincia de

Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** **Artículos Cuarto.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios profesionales como organismo de Inspección y auditoría técnica para el sector Hidrocarburífero, así como la importación, exportación, compra, venta y arrendamiento de equipos y materiales para la industria Petrolera para el sector público y privado. b) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus

17480.29

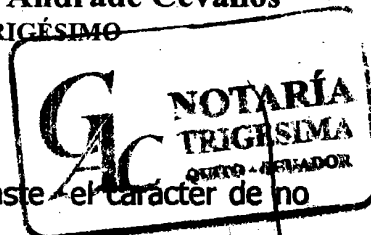
fases de todo tipo de tecnología, equipos, utensilios de cocina para el hogar y la línea profesional, repuestos y accesorios para vehículos y la línea profesional, medicinas, limpiadores, desinfectantes, ambientadores, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, accesorios e implementos para bebés, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas, accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles. c) la producción, transformación, distribución, compra, venta, comercialización, importación, exportación, de productos químicos e insumos agrícolas e industriales; d) la compra, venta, arriendo de inmuebles, excepto leasing; e) la comercialización, compra, venta, importación y exportación de insumos para la industria agroindustrial, así como accesorios y repuestos para las maquinarias de uso en su actividad principal; f) compra, venta, permuta arriendo, administración y más, de bienes muebles de oficina e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; g) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ella y otras, sea también estas nacionales o extranjeras y / contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría; h) asesoría en comercio exterior. Para el cumplimiento de su

objeto la compañía podrá dedicarse a la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnico u profesionales, y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de

duración de la compañía es de CIEN años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-**

La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía; sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Compañías, para designar Liquidador de oficio. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de américa (USD 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad. Los aumentos de capital serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas participaciones. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. la compañía entregará a cada



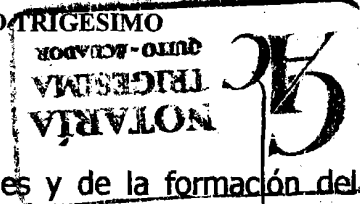
socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el presidente y el Gerente General de la sociedad. de existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. en el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la compañía.- **Artículo Octavo.- Aumento de Capital.-** La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general.- **Artículo Noveno.- Reducción de Capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la

junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **Artículo Décimo.-**

Fondo de Reserva.- la compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **Artículo Décimo Primero.- Responsabilidades de los Socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.-

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.-

La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver



acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los socios, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

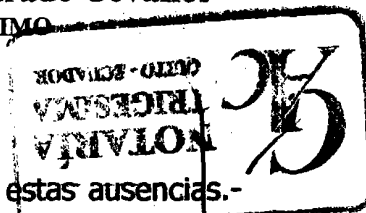
Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Quinto.- Quórum y Votación Requerida.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la

4506
fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votación Requerida.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. en segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de la Junta.- Las juntas generales serán presididas por el presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o



secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.-

Se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y dos de la ley de compañías. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas en computadora y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.-

Artículo Décimo Octavo.- Concurrencia de los Socios.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada junta general dirigida al Gerente General o presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **Artículo Décimo Noveno.-**

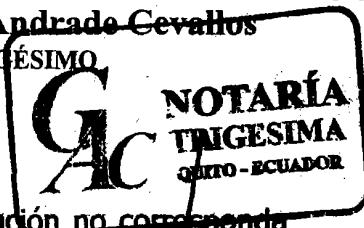
Obligatoriedad de las Decisiones.- las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo.- Del Presidente.-** el presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes.- las atribuciones y deberes del presidente son:- a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía; b) presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir

conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; c) realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. De estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; e) cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) nombrar y remover a



funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; k) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el literal h) del Art. 115, que hubieren recibido de tales socias según dicho literal. Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las socias extranjeras obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la socia o socias remisas; l) presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; ll) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes

estatutos y la junta general.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

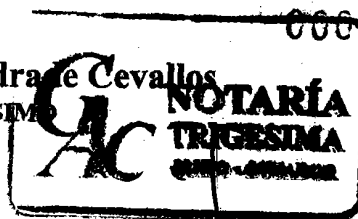
Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General: a) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) las demás que establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros:- a) de la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) de la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, e) del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- el Gerente General es responsable ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de compañías.- **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía:- a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



por transacción acordada por la junta general; y, d) cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Vigésimo Séptimo.- la compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la ley de compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - Artículo Vigésimo Octavo. -

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.

Artículo Vigésimo Noveno.-

Nombrase Gerente General de la compañía, al señora Ibeth Alejandra Alpala Granja, y presidente al señor Daniel Estuardo Alpala Granja, Los socios por unanimidad autorizan a la señora Ibeth Alejandra Alpala Granja, para que proceda a solicitar los trámites jurídicos necesarios para la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad civil y comercial de la "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA." quien también recibe de los socios contratantes el encargo de su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía, constituyendo esta sola cláusula de suficiente poder, para estos efectos.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-

El capital social ha sido íntegramente suscrito y los socios pagan el ciento por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

400 100
4 100

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIONES	PORCENTAJE
IBETH ALEJANDRA ALPALA GRANJA	396 USD	396 USD	396	99%
DANIEL ESTUARDO ALPALA GRANJA	4 USD	4 USD	4	1%
TOTAL	400 USD	400 USD	400	100%

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Sra. Ibeth Alejandra Alpala Granja para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario N° 17092013 en la cuenta "Integración de Capital" del Banco Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el señor doctor **Patricio F. Moreno Almeida**, portador de la matrícula profesional número tres mil seiscientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma, al compareciente se ratifica y para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


IBETH ALEJANDRA ALPALA GRANJA

C.C. 171264619-7




DANIEL ESTUARDO ALPALA GRANJA

C.C. 171832854-3




DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA Nº 171264619-7

ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
16 SEPTIEMBRE 1974
001-A 0269 00525 E.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA ***** E33436242

CASADO JAVIER F MALDONADO RENDIETA

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ANTONIO ALPALA
ANA MARIOLA GRANJA
QUITO 16/05/2011
16/05/2023

REN 3771894



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001-0038 1712646197

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO DARCELEN BALCON DEL
CANTÓN ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en..... copia(s) útiles
QUITO a, 30-9-13

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADÍSTICA Y CENSALIZACIÓN
CÉDULA DE REGISTRO CIVIL
171832854-3
CÉDULA DE REGISTRO CIVIL
NOMBRE Y APELLIDOS: ALFARO LUIS ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: GRACIA ANA MOLAY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2019-04-03
FIRMA DE EXPEDICIÓN: 2019-04-03
ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
ALFARO LUIS ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: GRACIA ANA MOLAY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2019-04-03
FIRMA DE EXPEDICIÓN: 2019-04-03
ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADÍSTICA Y CENSALIZACIÓN
CÉDULA DE REGISTRO CIVIL
171832854-3
CÉDULA DE REGISTRO CIVIL
NOMBRE Y APELLIDOS: ALFARO LUIS ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: GRACIA ANA MOLAY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2019-04-03
FIRMA DE EXPEDICIÓN: 2019-04-03
ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....folia(s) útiles
QUITO a, 13-9-17
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALQuito **2013/09/19**Mediante comprobante N° **17092013**, el (la) Sr. (a) (ita):**ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA**Con Cédula de Identidad: **1712646197**

consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: **\$400****IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA	1712646197	396	USD
2	ALPALA GRANJA DANIEL ESTUARDO	1718328543	4	USD
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
		TOTAL	400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

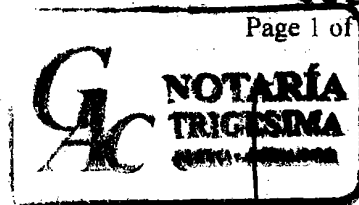
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
Jessica M. Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Para Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7551749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712646197 ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2013

PRESENTE:

DEBIDO A LA CONSULTA PREVIA REALIZADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SE CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HAYENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7551749

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 11/10/2013 14:37:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARATO DE IDENTIFICACIÓN, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA INSCRIPCIÓN DEL EFECTUAMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMA COMPLETA, QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTECIPAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

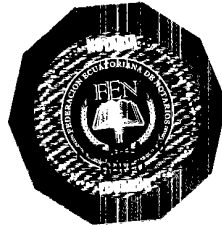
DR. MA. ISABEL MONTESINOSA,
OF. AGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7551749 a nuestro sitio Web: http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

**SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL INSTRUMENTO
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³⁰ COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA
DE SU OTORGAMIENTO**

**DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO
Ecuador

GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

C.M.

. . . **ZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.005528, de doce de noviembre del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM Cía. LTDA., otorgada ante mí, el VEINTE Y SEIS de SEPTIEMBRE del DOS MIL TRECE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves veinte y uno de noviembre del año dos mil trece.-


Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

Dr. Guido Andrade Cevallos
Dr. Guido Andrade Cevallos
Dr. Guido Andrade Cevallos
Dr. Guido Andrade Cevallos
Dr. Guido Andrade Cevallos
Dr. Guido Andrade Cevallos

**NOTARIA
TRIGESIMA**
QUITO - ECUADOR
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

TRÁMITE NÚMERO: 55654

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41220
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4729
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718328543	ALPALA GRANJA DANIEL ESTUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
1712646197	ALPALA GRANJA IBETH ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005528
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE MARCELO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 02068

Quito, 20 ENE 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IBALGRAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO